

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-feb.-24. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 407
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Héctor Herrera Vera, Luz Ángela Velasco Ocampo
Demandado: Claudia Ximena Escobar
Radicación: 765204003005-2021-00054-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente diligenciamiento se tiene que, mediante escrito allegado por la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en calidad de Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol informa al despacho que, el trámite de la demandada se encuentra en curso en la etapa de objeciones desde el año 2021, por lo que, el presente proceso debe continuar suspendido hasta que el Juzgado que conozca objeciones devuelva el trámite.

Igualmente, se evidencia que, el apoderado judicial de la parte demandante pone en conocimiento del despacho que, las controversias planteadas dentro de la audiencia de negociación de deudas fueron resueltas por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali mediante auto interlocutorio No. 724 del 09 de septiembre de 2021 al declararlas no probadas, ordenando la devolución de las diligencias al conciliador para lo de su competencia, las cuales fueron devueltas desde el 01 de octubre del mismo año, lo que permite avizorar que, la contestación de la conciliadora no es real.

En virtud de lo anterior, y en aras de poder determinar si el presente proceso debe continuar suspendido o no, se ordenará poner en conocimiento de la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en calidad de Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante. Igualmente, se ordenará oficiar a la conciliadora para que dentro del término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre el estado actual del trámite de Negociación de deudas presentado por la demandada.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en calidad de Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR a la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en calidad de Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL para que dentro del término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre el estado actual del trámite de Negociación de deudas presentado por la demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf3d4082aac6d574bcf93464b8e2112fd06e21b7bd6cd28cc82dc8bc6867c2**
Documento generado en 26/02/2024 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>